

Modificación Art. 23 Inc. a

Solo se autorizará a la construcción de cubiertas de techo solo para **uso específico de protección de vehículos** en la zona de retiro de frente de 5 metros. Ésta cubierta será solo para dos vehículos y tendrá como máximo 5 metros de largo y 3 metros de ancho útil. Las cubiertas deberán cuidar la armonía estética con el resto de la construcción y respetar el carácter residencial del Country.

No se permitirá bajo ningún tipo de concepto, cerramiento alguno de dicha cochera, solo columnas de apoyo con dimensiones máximas de 30cm de lado, por lo que la misma será totalmente abierta, proporcionando sí techo seguro al vehículo. La misma estará ligada a la construcción de frente de la vivienda, no pudiendo construirse sola, independiente de la casa.

Se permitirán solo en los retiros de frente, la construcción de pérgolas, galerías abiertas o similares con la función principal y única de cochera, con una dimensión máxima de: 3 m útiles, por 5 m útiles y con altura igual a la del cielorraso de la planta baja.

El tratamiento de piso, techo y diseño en general, tratará de respetar lo máximo posible a la vivienda. La cubierta podrá materializarse únicamente con estructura liviana de chapa trapezoidal u ondulada color, deberá contar con zócalo frontal de terminación. Este último no es exigible para casos de pérgolas con caños para enredaderas naturales.

Se permitirán, además, la extensión de la construcción, siempre al frente, de aleros voladizos del tipo pérgola con longitud máxima volando 2,00m. de la línea de retiro de los 5 m. y a lo ancho de toda la construcción para poder cubrir dimensiones útiles de dos módulos de cocheras de 5m x 5m.